



ORDENANZA No. 002-2025-ICM-GADCM

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario el crecimiento sustentable de la economía social, popular y solidaria, mediante el incentivo a la producción, productividad y competitividad, logrando la redistribución de factores y recursos productivos, así como eliminando las desigualdades en el acceso a ellos; en tal virtud, este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira, para conseguir sus objetivos y fines, de acuerdo a las competencias exclusivas y concurrentes, además de las funciones establecidas por la Constitución y la Ley, debe realizar inversiones públicas en beneficio directo de la colectividad.

Consecuentemente, es necesario poseer un marco legal vigente y acorde, que permita establecer los mecanismos idóneos para la consecución de metas a mediano y largo plazo, mediante la ejecución de planes y proyectos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es por ello la importancia de este instrumento en el desarrollo local de la ciudadanía del cantón Mira.

El Presidente Constitucional de la República emitió, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se **posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.**

Es por eso, y por existir proyectos ya encaminados al beneficio colectivo, no solo con la inversión de recursos propios, sino que también, de recursos con inversión extranjera mediante la gestión institucional; es imprescindible incentivar a todo sujeto de derecho privado a que cumpla con los requisitos legales y esta ordenanza a fin de que la política pública pueda aterrizar en todos los rincones.

En tal virtud;



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...). 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República el Ecuador establece que es atribución del presidente de la República el expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala:
- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones



para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...)”;

Que, la misma Carta Política dispone en el artículo 278 determina que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas



circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 9.- indica: Planificación del desarrollo. - La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 57 señala. - Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el Presidente de la República ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias;

Que, la inversión pública debe dirigirse a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y enmarca en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, en la gestión cantonal, en consonancia con la Constitución, conforme su artículo 285, la política fiscal debe cumplir los siguientes objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico



de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA
LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A
PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN
LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo general que regule la entrega, gestión, uso y control de recursos no reembolsables por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a personas naturales y jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas y proyectos que generen beneficios colectivos, en ámbitos como el desarrollo social, económico, ambiental, cultural, productivo, de innovación, participación ciudadana, fortalecimiento organizativo, entre otros de interés público, dentro del territorio cantonal.

Se entiende por recursos no reembolsables aquellos fondos económicos que ingresan al GADC Mira mediante convenios, donaciones, cooperación nacional o internacional, o a través de instituciones públicas o privadas, que no constituyen asignaciones presupuestarias propias, ni implican obligación de devolución por parte del receptor, y que están destinados al financiamiento de proyectos definidos según los lineamientos del cooperante o del GAD.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza se aplicará exclusivamente a las transferencias de recursos no reembolsables que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el marco de programas y proyectos de interés público.



Será de cumplimiento para todas las unidades administrativas del GADC Mira que gestionen, ejecuten o supervisen dichos recursos, sin importar su origen, ya provengan de convenios, donaciones o cooperación nacional o internacional.

Artículo. 3. Definiciones. – Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Recursos no reembolsables:** Aportes monetarios o en especie que ingresan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, provenientes de fuentes externas (cooperación nacional o internacional, convenios, donaciones, instituciones públicas o privadas), que no forman parte de las asignaciones presupuestarias ordinarias del GADC Mira y que no generan obligación de devolución por parte del receptor.
- b) **Transferencias:** Entrega de recursos no reembolsables por parte del GADC Mira o personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinados a la ejecución de programas o proyectos de interés público.
- c) **Beneficiarios:** Personas naturales o jurídicas de derecho privado, legalmente reconocidas, que reciben recursos no reembolsables para ejecutar iniciativas que contribuyan al cumplimiento de objetivos sociales, económicos, culturales, ambientales, productivos y/u otros en el cantón Mira.
- d) **Proyectos:** Conjunto organizado de actividades con objetivos, metas, responsables, presupuesto y cronograma definidos, orientados a resolver una problemática concreta a satisfacer una necesidad de interés público en el territorio cantonal.
- e) **Donaciones:** Transferencias voluntarias de recursos en efectivo, bienes o servicios realizados por entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, sin que exista una contraprestación económica exigible.
- f) **Convenios de Cooperación:** Acuerdos entre el GADC Mira y otras entidades (nacionales o internacionales, públicas o privadas), que permiten canalizar recursos no reembolsables para proyectos específicos.
- g) **Enfoque de género:** Principio orientador que asegura la participación equitativa de mujeres, hombres, y personas con identidades de género



diversas en todas las etapas de los programas o proyectos financiados, promoviendo igualdad de derechos, oportunidades y beneficios.

Artículo 4. Principios rectores. – Las transferencias de recursos no reembolsables que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira se regirán por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Todas las transferencias deberán cumplir con la Constitución, leyes reglamentos y normativa vigente aplicable.
- b) **Transparencia:** Los procesos de selección, asignación, ejecución y evaluación deberán ser públicos, accesibles, auditables y estar debidamente documentados.
- c) **Equidad y justicia social:** Se priorizará a los sectores más vulnerables, promoviendo una distribución justa de los recursos que contribuya a reducir desigualdades estructurales.
- d) **Eficiencia y eficacia:** Los recursos deberán ser utilizados de manera óptima para alcanzar los objetivos propuestos, maximizando el impacto de los proyectos ejecutados.
- e) **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Los beneficiarios y el GADC Mira deberán garantizar el uso adecuado de los recursos, informando periódicamente sobre su gestión y resultados.
- f) **Complementariedad:** Las transferencias deberán complementar, y no sustituir, las responsabilidades institucionales del Estado, fortaleciendo las capacidades locales sin duplicar esfuerzos.
- g) **Participación ciudadana:** Se promoverá la intervención activa de la ciudadanía y organizaciones sociales en la identificación, ejecución y evaluación de los proyectos financiados.
- h) **Sostenibilidad:** Los proyectos deberán tener proyección a mediano y largo plazo, generar impactos duraderos y ser viables técnica, financiera y ambientalmente.
- i) **Enfoque de género:** Promover la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres, hombres y personas con identidad de género diversa en el acceso, ejecución y beneficios derivados de los recursos transferidos, fomentando la equidad en todos los niveles del proceso.



CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, PROYECTOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 5. Naturaleza de las transferencias. – Las transferencias de recursos a las que se refiere la presente ordenanza tienen carácter no reembolsable, es decir, no generan obligación de devolución por parte de los beneficiarios. Estos recursos provienen de fuentes externas al presupuesto ordinario del GADC Mira, tales como:

- a. Convenios de cooperación nacional o internacional.
- b. Donaciones de entidades públicas o privadas.
- c. Programas de cooperación técnica o financiera.
- d. Aportes de organismos no gubernamentales, multilaterales o fundaciones, entre otros.

Estas transferencias no constituyen asignaciones presupuestarias propias del GADC Mira, ni forman parte de sus competencias obligatorias permanentes. Por tanto, su ejecución se enmarca en los lineamientos, objetivos, criterio, y condiciones establecidas en los convenios, acuerdos específicos y/u otros instrumentos con las entidades que otorgan los recursos.

El uso de estos fondos deberá estar alineado con el interés público y las políticas locales de desarrollo, garantizando su correcta administración bajo los principios establecidos en esta ordenanza.

Artículo 6. Tipos de proyectos financiados. – Podrán acceder a financiamiento no reembolsable los proyectos que:

- a. Promuevan actividades productivas sostenibles.
- b. Contribuyan a la protección ambiental y restauración ecológica.
- c. Fortalezcan la seguridad alimentaria y la lucha contra la desnutrición infantil.
- d. Impulsen iniciativas culturales, artísticas, deportivas y patrimoniales.
- e. Desarrollen capacidades organizativas y comunitarias.
- f. Generen innovación tecnológica y social con fines de interés común.



- g. Promuevan el empoderamiento económico de mujeres y grupos vulnerables.
- h. Y aquellos que, conforme al análisis técnico y a las condiciones del cooperante o donante, sean definidos como viables.

Artículo 7. Requisitos para ser beneficiarios. – Podrán acceder a las transferencias reguladas en esta ordenanza, las personas naturales y jurídicas de derecho privado que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas o registradas conforme a la legislación ecuatoriana, en caso de personas jurídicas;
- b) Acreditar residencia de al menos cinco años en el cantón Mira, en caso de personas naturales;
- c) No mantener obligaciones pendientes con el GADC Mira;
- d) Presentar un proyecto debidamente estructurado y alienado a los objetivos de esta ordenanza;
- e) Contar con capacidades técnicas, administrativas y operativas para ejecutar el proyecto propuesto;
- f) Firmar un compromiso de uso transparente y rendición de cuentas sobre los recursos transferidos;
- g) Incorporar criterios de sostenibilidad y enfoque de género en el diseño y ejecución del proyecto;
- h) Cumplir con los procedimientos de postulación, evaluación y seguimiento establecidos por el GADC Mira.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RECURSOS

Artículo 8. Convocatoria y presentación de propuestas. – El GADC Mira realizará convocatorias públicas periódicas para la presentación de propuestas por parte de personas naturales o jurídicas de derecho privado



interesadas en acceder a los recursos no reembolsables. Estas convocatorias deberán incluir:

- a) Objetivos y ejes temáticos prioritarios;
- b) Requisitos de participación y criterios de elegibilidad;
- c) Monto disponible o límites de financiamiento por proyecto;
- d) Plazos y formas de presentación de propuestas;
- e) Mecanismos de evaluación, aprobación y seguimiento.

Artículo 9. Evaluación y selección de propuestas. – Las propuestas presentadas serán evaluadas por una comisión técnica designada por el Alcalde o Alcaldesa del GADC Mira mediante Resolución Administrativa que considerará los siguientes criterios:

- a) Pertenencia y coherencia del proyecto con los objetivos institucionales y del PDyOT;
- b) Viabilidad técnica, financiera y operativa;
- c) Impacto social, económico, ambiental o cultural;
- d) Incorporación de enfoque de género y sostenibilidad;
- e) Contraparte y/o cofinanciamiento del proponente;
- f) Mecanismos de participación ciudadana y corresponsabilidad (veeduría).

La comisión emitirá informes técnicos y recomendaciones, que serán validados por la autoridad competente del GADC Mira.

Artículo 10. Formalización de la transferencia. – Una vez aprobadas las propuestas se procederá a la suscripción de un convenio de transferencia no reembolsable entre el GADC Mira y el beneficiario o beneficiaria, el cual cumplirá con todos los requisitos establecidos en la *ORDENANZA No. 001-2024-ICM-GADCM ORDENANZA SUTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADOS DEL CANTÓN MIRA CON OTROSO NIVELES DE GOBIERNO, ORGANIZACIONES JURÍDICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS*.



Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES, que requiere lo siguiente:

- a) Objeto y alcance del proyecto financiado;
- b) Monto y modalidad de entrega de los recursos;
- c) Obligaciones y responsabilidades de las partes;
- d) Cronograma de ejecución;
- e) Procedimiento de monitoreo, seguimiento y evaluación;
- f) Mecanismos de rendición de cuentas y devolución de fondos no ejecutados.

El convenio deberá ser aprobado por el Concejo Municipal del GADC Mira antes de su formalización y ejecución.

Artículo 11. Seguimiento, evaluación y control. – El GADC Mira a través de sus unidades técnicas, será responsable de:

- a) Monitorear el cumplimiento de los objetivos, metas y cronograma del proyecto;
- b) Evaluar periódicamente los avances e impactos;
- c) Verificar el uso adecuado de los recursos transferidos;
- d) Requerir informes financieros y técnicos;
- e) Aplicar correctivos en caso de incumplimiento;
- f) Disponer auditorías o evaluaciones externas cuando se considere necesario.

Artículo 12. Promotores técnicos temporales. – El GAD Cantonal de Mira podrá contar con promotores técnicos temporales para el control, evaluación y seguimiento de los proyectos ejecutados con recursos no reembolsables.

La designación o contratación de estos actores será responsabilidad exclusiva del Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de autoridad nominadora y administradora del talento humano del GAD, conforme a la normativa vigente.



Deberán contar con el perfil técnico adecuado según la naturaleza de los proyectos, y su labor será exclusivamente de apoyo técnico en la aplicación de criterios de evaluación y seguimiento establecidos en esta ordenanza.

Artículo 13. Control de la Contraloría General del Estado. – Todas las transferencias de recursos no reembolsables realizadas en el marco de la presente ordenanza estarán sujetas al control y supervisión de la Contraloría General del Estado de conformidad con la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los convenios, informes técnicos, financieros y de gestión, así como toda la documentación que respalde la ejecución de los recursos, deberán mantenerse disponibles para proceso de auditoría, examen especial u otras formas de control público.

El GADC Mira, a través de sus unidades competentes, garantizará la transparencia y el acceso a la información relacionada con estas transferencias, facilitando las acciones de control externo e interno que correspondan.

Artículo 14. Control social y veeduría ciudadana. – Las transferencias de recursos no reembolsables reguladas por esta ordenanza estarán sujetas al control social y a la veeduría ciudadana, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa vigente.

La ciudadanía, organizaciones sociales, comunitarias, gremiales o académicas podrán conformar veedurías ciudadanas para vigilar el uso adecuado de los recursos públicos, el cumplimiento de los objetivos de los proyectos financiados, la transparencia en los procesos de selección y ejecución, y la rendición de cuentas de los beneficiarios.

El GADC Mira fomentará y facilitará el ejercicio de este derecho, brindando acceso a la información pública, espacios de diálogo y acompañamiento técnico a las veedurías ciudadanas, sin perjuicio de las competencias de control establecidas por los organismos del Estado.

Artículo 15. Informes al Concejo Municipal. – El GADC Mira, a través de la dependencia responsable de coordinar las transferencias de recursos no reembolsables, deberá presentar de manera obligatoria informes periódicos al Concejo Municipal.



Los informes deberán contener, al menos:

- a) El listado de beneficiarios y el monto transferido;
- b) El estado de ejecución física y financiera de los proyectos;
- c) Las evaluaciones técnicas realizadas sobre los resultados e impactos alcanzados;
- d) Las acciones de seguimiento y control realizadas;
- e) Las observaciones o recomendaciones derivadas de auditorías internas, veedurías ciudadanas u otros mecanismos de fiscalización.

Estos informes se presentarán al menos dos veces por año o cada vez que el Concejo Municipal lo solicite, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control político.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira. Así mismo, se deberá publicar en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

SEGUNDA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN. - La ordenanza será objeto de revisión cada dos (2) años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

TERCERA. ARTICULACIÓN CON EL PDyOT. - La presente ordenanza será incorporada como parte de las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PDyOT) del cantón Mira, con el objetivo de asegurar su sostenibilidad, financiamiento, seguimiento e institucionalización en la planificación integral del GAD Municipal.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico nacional, en especial aquellas que regulen el uso de recursos públicos, la transparencia y la fiscalización de los mismos.



Mira
¡ÉSTA ES MI TIERRA!



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los veinticuatro días del mes de junio de 2025.

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas el día 13 de mayo de 2025 y el día 24 de junio de 2025.

Mira, 24 de junio de 2025.

Lo certifico.-

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 25 de junio de 2025 a las 10h00 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4º del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.



Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 27 de junio de 2025, las 10h00 am.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”** a los 27 días del mes de junio del año 2025.

Lo certifico. -



Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

~ 17 ~